

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte actora allegó constancia de notificación al demandado a través de mensaje de datos y en escrito aparte solicita se siga adelante la ejecución por no haber el demandado contestado la demanda ni propuso excepciones. Por otro lado, el demandado confiere poder al doctor Rafael Enrique Bossio Pinzón.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de envío mensaje de datos:	08 de junio de 2023
Dos días:	09 y 13 de junio de 2023
Fecha de Notificación:	14 de junio de 2023
Cinco días para pagar:	15,16, 20, 21 y 22 de junio de 2023
Diez días para proponer excepciones:	15,16,20,21, 22, 23,26,27,28 y 29 de junio de 2023

El señor WILMAR FERNANDO GOMEZ CARDENAS, no contestó la demanda, por lo tanto, no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución.

Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	<b>1988</b>
<b>ACTUACIÓN:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>MARIA HELENA DAZA MARIACA</b>
<b>ALIMENTARIO</b>	<b>CRISTOPHER GÓMEZ DAZA</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>WILMAR FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>76-001-31-10-001-2022-00192-00</b>
<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.</b>

La señora **MARIA HELENA DAZA MARIACA**, en representación de su hijo **CRISTOPHER GÓMEZ DAZA**, nacida el 20 de mayo de 2014, presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial contra el señor **WILMAR FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a su hijo, que cuantificó en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00).**

correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de acuerdo con lo ordenado en Acta de Conciliación celebrada ante la Comisaria Sexta de Familia Los Mangos – Casa de Justicia Aguablanca el 20 de enero de 2022..

### **ACTUACION PROCESAL:**

Mediante Auto No. 2648 del 07 de diciembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue ordenada en el Acta de Conciliación celebrada ante la Comisaria Sexta de Familia Los Mangos – Casa de Justicia Aguablanca el 20 de enero de 2022, cuotas alimentarias adeudadas a su hijo; los intereses que se causen y por las cuotas futuras hasta el pago de lo adeudado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó mediante el envío de mensaje de datos en los términos dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se dio por notificado el 14 de junio de 2023, pasados los 5 días para pagar, no obra en el proceso contestación de la demanda, ni constancia de pago, ni tampoco presentó excepciones y constatada la constancia de notificación de la parte actora, se evidencia que a través de mensaje de datos, remitió el auto que libró mandamiento de pago, la demanda, anexos y la sustitución del poder conferido a ella, al correo del demandado aportado en la demanda.

**REF: NOTIFICACION PERSONAL SR. WILMAR FERNANDO GOMEZ CARDENAS C.C  
No. 1.130.680.796**

Valentina Vega Trochez <valentina.vega1@u.icesi.edu.co>

Jue 8/06/2023 5:28 PM

Para:wilmar.gomez3966@correo.policia.gov.co <wilmar.gomez3966@correo.policia.gov.co>

CC:dmariaelena891@gmail.com <dmariaelena891@gmail.com>;Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 6 archivos adjuntos (5 MB)

2022-511 Auto Mandamiento Ejecutivo 20221207.pdf; LIBRO 3. Anexos. MARIA HELENA DAZA MARIACA.pdf; LIBRO 2. Demanda + Poder. MARIA HELENA DAZA MARIACA.pdf; Sustitucion poder. MARIA HELENA DAZA MARIACA.pdf; 2022-511 Auto Decreta MC Policia.pdf; NOTIFICACIÓN PERSONAL WILMAR FERNANDO GOMEZ CARDENAS .pdf;

Buenas tardes, señor Wilmar. Soy Valentina vega trochez identificada con C.C no. 1005099041 de Jamundí. Estudiante del consultorio jurídico de la universidad ICESI. Apoderada de la señora María Helena Daza Mariaca identificada con cédula de ciudadanía No. 25.289.970.

Me permito mediante este correo electrónico y en cumplimiento del art 8 de la ley 2213 del 2022 surtir la notificación personal de la siguiente manera con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa:

Tenemos que, mediante escrito del 23 de junio de 2023, el doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, solicita el link del expediente y allega poder otorgado por el señor WILMAR FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS.

Procede el despacho a reconocer personería para actuar al abogado RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN., identificado con cédula No. 72.147.949 y Tarjeta

Profesional 87.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación de la parte demandada, a quien en esta providencia se le compartirá el link del expediente, indicándosele que solo él tiene acceso a ello, y en el evento que le solicite algún tipo de contraseña, deberá darle apertura con su clave de correo electrónico, el cual esta aportado en su solicitud correspondiente a [raenbopin@gmail.com](mailto:raenbopin@gmail.com).

Link del expediente [76001311000120220051100](#)

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se busca obtener el pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y solo cabe la excepción de pago, situación que no se cumplió.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad o cualquier providencia judiciales que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde al pactado mediante Acta de Conciliación celebrada ante la Comisaria Sexta de Familia Los Mangos – Casa de Justicia Aguablanca el 20 de enero de 2022, donde el señor **WILMAR FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.130.680.796**, quedó obligado a cancelar a su hijo la suma

de \$400.000 mensuales, cuota que incrementaría con el IPC. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado guardó silencio, por lo tanto, no existe constancia de que cancelara el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Se requerirá a las partes para presentar la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – Seguir** adelante con la ejecución contra el señor **WILMAR FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.130.680.796**, por los alimentos adeudados a su hijo menor de edad **CRISTOPHER GÓMEZ DAZA**, quien es representado por su progenitora **MARIA HELENA DAZA MARIACA** identificada con cédula **25.289.970**, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 2648 del 07 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO. - Ordenar** a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - Condenar** al Ejecutado en costas.

**CUARTO.- Reconocer** personería amplia y suficiente al doctor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN.**, identificado con cédula No. 72.147.949 y Tarjeta Profesional 87.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al ejecutado, conforme a las voces del poder a él conferido.



